



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 14 de diciembre de 2023, el apoderado judicial del demandante complementó el avalúo comercial del inmueble objeto de medida cautelar.

Calarcá, Quindío. 15 de enero 2024.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío. Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2021-00156-00

Interlocutorio: 0029

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GLORIA CARDONA
DEMANDADOS:	MAURICIO CUARTAS MONTEALEGRE
AUTO:	REQUIERE ART 317 C.G.P.

Se **INCORPORA** al expediente el avalúo comercial del fundo con matrícula inmobiliaria Nro. 282- 34272 presentado por el apoderado judicial del ejecutante.

Ahora bien, previo a decidir sobre su traslado, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al interesado a fin de complementar el dictamen aducido. Si bien se relacionaron los casos en que el perito ha sido designado en los últimos años, no declaró si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias y justificar la variación; así como si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio y justificar la variación.

De otro lado, se debe aportar el instrumento público del cual obtuvo los linderos del predio, de conformidad con el numeral 10 del artículo 226 de la Ley 1564 de 2012.

Para tal fin, se concede el plazo de treinta (30) días contabilizados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito sobre la medida de embargo y secuestro que recae sobre el fundo en cuestión, conforme lo establece el artículo 317 de la mencionada normatividad.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
003 DEL 16 DE ENERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed01d532738a58d8a594fe14189d742f411535f56787a127cfe3d5798b545621**

Documento generado en 15/01/2024 02:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>